



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE
DIVISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE CIENCIA Y TECNOLOGIA -A.E.C.Y.T.-

Quetzaltenango, enero - 2023

MAPA DE CONTENIDO

JURAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE LA A.E.C.Y.T.	1
TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES	3
CAPITULO I: LA ASOCIACION	3
CAPITULO II: DISPOSICIONES GENERALES DE LA SEDE DE LA A.E.C.Y.T.	3
CAPITULO III: SUS FINES Y OBJETIVOS.....	4
TITULO II. DE LOS ASOCIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	5
CAPITULO I: DE LOS ASOCIADOS.....	5
CAPITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DE LA AECYT	5
CAPITULO III: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA AECYT.....	6
TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN.....	6
CAPITULO I: DE SUS ORGANISMOS.....	6
CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.....	7
SUBCAPITULO I: DE LAS CONSULTAS POPULARES	9
CAPITULO III: JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTIVA DE LA ASOCIACION.....	10
SUBCAPITULO I: DE LA SECRETARÍA GENERAL.....	13
SUBCAPITULO II: DE LAS SECRETARIAS.....	14
SUBCAPITULO III: DE LA SUB-SECRETARÍA GENERAL.....	15
SUBCAPITULO IV: DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y RELACIONES DIGITALES.....	15
SUBCAPITULO VI: DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.....	17
SUBCAPITULO VII: DE LA SECRETARIA DE CONFLICTOS SOCIALES Y RELACIONES EXTERIORES.....	18
SUBCAPITULO VIII: DE LA SECRETARIA DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS.....	19
SUBCAPITULO IX: DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN POLITICA.....	19
SUBCAPITULO X: DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL.....	20
SUBCAPITULO XI: DE LAS COMISIONES.....	21
CAPITULO IV: DE LA JUNTA FISCALIZADORA Y EVALUADORA.....	22
CAPITULO V: DE LA JUNTA ELECTORAL CYT	26
SUBCAPITULO I: DEL EMPADRONAMIENTO CYT.....	28
SUBCAPITULO II: DEL SISTEMA ELECTORAL	29
SUBCAPITULO III: DE LAS PLANILLAS.....	29
CAPITULO VI: DEL CONCEJO DE DIRECTIVAS CYT.....	30

CAPITULO VII: DEL HONORABLE COMITÉ DE HUELGA DE TODOS LOS DOLORES CIENCIA Y TECNOLOGIA	33
TITULO IV. DE LOS EJERCICIOS PROFESIONALES SUPERVISADOS.	34
TITULO V. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.	34
TITULO VI. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA A.E.C.Y.T.....	36
TITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES	36

ESTATUTOS AECYT

JURAMENTACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE LA A.E.C.Y.T.

“PROMETEN SOLEMNEMENTE CUMPLIR Y TRABAJAR PORQUE SE CUMPLAN LOS ESTATUTOS DE LA A.E.C.Y.T., LUCHAR POR EL ENGRANDECIMIENTO Y PROSPERIDAD DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE NUESTRA MAGNA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR LA SUPERACIÓN DEL ÁREA RURAL GUATEMALTECA, PARA EL LOGRO DE UNA PATRIA MEJOR AUN CON EL SACRIFICIO DE NUESTROS INTERESES PERSONALES”.

Palabras a las que deberán responder:

“POR NUESTRO HONOR DE CIUDADANOS Y DE UNIVERSITARIOS ASÍ LO PROMETEMOS”

Luego el Secretario o el miembro designado saliente dirá:

“SIENDO ASÍ, EN NOMBRE DE LA ASOCIACIÓN LES DOY POSESIÓN DE NUESTROS CARGOS”

Y se procede a la firma del acta y se retirarán los demás miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva saliente u otro órgano, para que la nueva Junta Directiva y Ejecutiva u organismo electo ocupen sus puestos en la Asamblea General.

“Id y Enseñad a Todos”

“ID Y ENSEÑAD A TODOS “

1

¡PUBLICA NOS LA DIERON, PUBLICA LA MANTENDREMOS!

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ESTUDIANTES DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA –A.E.C.Y.T.-
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN
CARLOS DE GUATEMALA.**

La honorable asamblea general de asociados celebrada en el mes de marzo del año 2023, tiene la finalidad de presentar a la totalidad de estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología, la Reforma de Estatutos establecidos en la distinguida Asamblea celebrada en septiembre del año 2015, aplicando para el efecto el proceso establecido en el TITULO V. DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA A.E.C.Y.T., con el objetivo de su revisión, estructuración y su consiguiente apropiación

CONSIDERANDO:

Que, en los últimos años, desde el 2017 al 2022 la A.E.C.Y.T. sirvió de plataforma política para que un grupo de estudiantes obtuvieran favores de docentes, personal administrativo y de comités de huelga del CUNOC. Sin cumplir con sus fines u obligaciones, reflejándose en una escasa cultura y participación política de parte de los estudiantes respecto al entorno universitario.

CONSIDERANDO:

El surgimiento de nuevas carreras al interior de la División de Ciencia y Tecnología, ha modificado la estructura funcional de la misma y establecido nuevas correlaciones entre los grupos de estudiantes que integran dichas carreras, lo cual demanda de nuevas formas y modelos de participación.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Estudiantes de Ciencia y Tecnología debe representar a la totalidad de estudiantes que integran la División de Ciencia y Tecnología, a través de procesos democráticos y participativos, en igualdad de derechos y obligaciones.

CONSIDERANDO:

Que los estatutos actuales ya no responden a la realidad académica y política de los estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología

CONSIDERANDO:

Que es la Asamblea General de Estudiantes el único órgano que puede proponer y aprobar la reforma de Estatutos.

POR TANTO

ACUERDA:

Sancionar y aprobar la Reforma de Estatutos, los que en lo sucesivo regirán las actividades de la política estudiantil de los estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente.

TITULO I.
DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA, FINES

CAPITULO I:
LA ASOCIACION

Artículo 1°.

DENOMINACIÓN. La Asociación de Estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología, es una organización que reúne en su seno a todos los estudiantes inscritos en la División de Ciencia y Tecnología, del Centro Universitario de Occidente, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, identificándose con las siglas: AECYT.

Artículo 2°.

DOMICILIO. La AECYT tiene como domicilio la República de Guatemala y su sede está ubicada en el segundo nivel del edificio D del Centro Universitario de Occidente.

Artículo 3°.

NATURALEZA. La AECYT es una entidad estudiantil independiente de las autoridades universitarias, de los partidos políticos externos y de cualquier credo, secta o religión; se rige por principios de la participación democrática de todos sus asociados. Forma parte de la Asociación de Estudiantes Universitarios de Occidente –AEUO- del Centro Universitario de Occidente y de la ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS – AEU- de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La AECYT podrá formar parte de otras organizaciones estudiantiles nacionales e internacionales si así lo considera la honorable Asamblea General de Estudiantes.

CAPITULO II:
DISPOSICIONES GENERALES DE LA SEDE DE LA A.E.C.Y.T.

Artículo 4°.

El espacio físico de la sede de la A.E.C.Y.T. servirá para el funcionamiento y ejecución de competencias de los distintos organismos que conforman la asociación.

Artículo 5°.

El espacio físico de la sede de la A.E.C.Y.T. será administrado por los organismos vigentes y activos, siguiendo la siguiente jerarquía:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Junta Directiva y Ejecutiva
- c) Junta Fiscalizadora y Evaluadora
- d) Concejo de Directivas
- e) Junta Electoral CYT

Artículo 6°.

No se podrán establecer contratos, acuerdos, normativas u otro tipo de reglamentos diferentes a los presentes estatutos, que excedan el tiempo en funciones de los distintos organismos de la A.E.C.Y.T. que proponen dichos acuerdos.

Artículo 7°.

Cualquier convenio que involucre el espacio físico de la A.E.C.Y.T. tendrá que ser de conocimiento público para todos los asociados y ser aprobado en una Asamblea General de Asociados, bajo la propuesta de un organismo vigente y activo.

CAPITULO III: SUS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 8°.

Son finalidades de la A.E.C.Y.T.

- a) Defender y mantener por todos los medios posibles la autonomía universitaria.
- b) Fomentar y exaltar el espíritu universitario.
- c) Promover la defensa de los intereses y derechos estudiantiles.
- d) Difundir la ciencia y la innovación tecnológica de los ámbitos: agrícolas, ambientas, territoriales y afines a todos los sectores del pueblo de Guatemala, especialmente en el área rural. Velando porque se cumplan las finalidades de la USAC como lo son la investigación, docencia y extensión, mediante una planificación, programación y ejecución, adecuadas con el auxilio del método científico, encaminados a lograr una verdadera proyección, hacia los sectores que requieran la intervención de los estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología o del mismo Centro Universitario de Occidente.
- e) Velar por el estricto cumplimiento de la constitución de la República de Guatemala, la ley universitaria, el reglamento interno del CUNOC y los presentes estatutos; denunciando por todos los medios posibles la violación de los mismos.
- f) Procurar porque la función orientadora de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se extienda en la lucha por lograr una verdadera soberanía e independencia nacional.
- g) Planificar y promover actividades para que, tanto los miembros de la Asociación como la totalidad de estudiantes universitarios del CUNOC, de modo que tengan conocimiento de la realidad nacional y desempeñen su verdadero rol como universitarios y profesionales, por consiguiente, sus deberes y obligaciones.
- h) Otorgar o gestionar las distinciones a personalidades, nacionales o extranjeras, que, por su vinculación con la División de Ciencia y Tecnología, hayan promovido su progreso y adelanto, o que, por sus méritos en la solución de problemas locales o nacionales, se hagan acreedores a las mismas.
- i) Diseñar y ejecutar las actividades artísticas, culturales, cívicas y deportivas de la A.E.C.Y.T. en conjunto con las demás asociaciones y grupos estudiantiles, formando comisiones para cada caso específico de ser necesario.
- j) Fortalecer el desarrollo y progreso de las carreras de la División de Ciencia y Tecnología en el occidente del país, y por la actualización y mejora continua de las mismas.
- k) Generar relaciones constantes con organizaciones obrero-campesinas.
- l) Velar por el cumplimiento de las leyes universitarias en la División de Ciencia y Tecnología.
- m) Incentivar y exigir la superación científica y pedagógica de las carreras de la División de Ciencia y Tecnología, y ejercer influencia en los canales y medios respectivos a través de la representación estudiantil organizada.
- n) Participar en el gobierno universitario en los espacios que las leyes universitarias establecen.

- o) Impulsar el incremento de los recursos materiales de los que disponen las carreras que integran la División, así como velar por la adecuada calificación del personal docente que laborará en las mismas.
- p) Luchar para que el Estado mejore su apoyo a la Universidad de San Carlos de Guatemala y por ende a la División de Ciencia y Tecnología perteneciente al Centro Universitario de Occidente.
- q) Procurar y realizar cualquier otro fin, que vaya en beneficio de las carreras de la División de Ciencia y Tecnología, no previsto en este capítulo.

TITULO II **DE LOS ASOCIADOS, SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS.**

CAPITULO I: **DE LOS ASOCIADOS.**

Artículo 9º.

Se consideran asociados todos aquellos estudiantes debidamente inscritos y regulares en las Carreras de la División de Ciencia y Tecnología del Centro Universitario de Occidente. La condición de asociado termina en el momento en que el estudiante se retira de manera definitiva de la División de Ciencia y Tecnología por deserción o por graduación.

CAPITULO II: **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DE LA AECYT**

Artículo 10º.

Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la asociación.
- b) Prestar su decidida colaboración para alcanzar el prestigio y engrandecimiento de la asociación.
- c) Atender y sujetarse a cualquier disposición que los afecte en su calidad de asociados; previo dictamen de la asamblea general de asociados o cualquier otro órgano.
- d) Aceptar los cargos a los cuales haya sido designado por votación, mediante justa causa podrá declinar tal designación, debiéndolo expresar en la misma sesión o por escrito al órgano correspondiente en un plazo no mayor de 24 horas después de haber sido notificado.
- e) Cooperar en la adquisición de aquellos recursos materiales y equipos de beneficio colectivo que promuevan el progreso de las actividades docentes y estudiantiles.
- f) Afrontar con responsabilidad la representación de la asociación en el campo de sus habilidades, cuando sea requerido.
- g) Colaborar ampliamente en las actividades que programen, los órganos y comisiones específicas para el caso, actividades de proyección social en lo político, económico, cultural y deportivo.
- h) Contribuir económicamente cuando sea necesario y requerido por los órganos de la Asociación, para la realización de diversas actividades.
- i) Mantener los vínculos y fortalecer las relaciones obrero-campesinas.
- j) Asistir, participar y colaborar en las diversas actividades que programe la A.E.C.Y.T.
- k) Empadronarse en el sistema electoral de la Junta Electoral CYT.

CAPITULO III:
DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA AECYT.

Artículo 11°.

Son derechos inherentes a todo asociado de la A.E.C.Y.T.

- a) Elegir y ser electo, salvo las limitaciones que dicten los reglamentos y/o leyes de mayor jerarquía perteneciente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, los estatutos de la A.E.U.O. y los presentes estatutos.
- b) Tener voz y voto en cualquier evento de la asociación.
- c) Hacer usos de los bienes, instalaciones y útiles de la Asociación, limitándose los beneficios conforme a las normas que para tal efecto se emitan.
- d) Tomar parte en certámenes y/o competencias que organice la Junta Directiva y Ejecutiva.
- e) Gozar del apoyo de la asociación en toda gestión ante las autoridades Universitarias y Gubernamentales, siempre y cuando estas gestiones estén apegadas a las normas de justicia y derecho.
- f) Solicitar cuentas de la actuación de los órganos activos y vigentes de la A.E.C.Y.T. o a cualquiera de sus miembros y de los componentes de cualquier otra comisión o representación de la misma.
- g) Ser beneficiario del producto de cualquier actividad efectuada por la asociación sin ningún oportunismo.
- h) Exponer a sus representantes de la A.E.C.Y.T. todas aquellas ponencias y mociones así también aquellas sugerencias e ideas que crea convenientes y redunden en beneficio de la carrera, la que previo estudio serán presentadas a las autoridades respectivas, siempre y cuando el caso lo amerite.

TITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN.

CAPITULO I:
DE SUS ORGANISMOS.

Artículo 12°.

La A.E.C.Y.T. lo integran los organismos siguientes:

- a) Asamblea General de Asociados
- b) Junta Directiva y Ejecutiva.
- c) Junta Fiscalizadora y Evaluadora.
- d) Junta Electoral CYT.
- e) Concejo de Directivas.
-) Comité de Huelga de Todos los Dolores Ciencia y Tecnología.

Artículo 13°.

Para el mejor alcance de sus objetivos y finalidades, la Asociación creará las comisiones necesarias.

Artículo 14°.

Tanto la Junta Directiva y Ejecutiva, la Junta Fiscalizadora y Evaluadora, son organismos entre los cuales no hay subordinación, pero estos a la vez están subordinados por la asamblea general de asociados.

CAPITULO II:

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

Artículo 15°.

La Asamblea General es el más alto organismo de la A.E.C.Y.T.

- a) Representa la soberanía de la asociación.
- b) Los organismos y comisiones están sujetos a las resoluciones emanadas de la Asamblea General.

Artículo 16°.

La Asamblea General la integran los estudiantes inscritos en las carreras de la División de Ciencia y Tecnología, del Centro Universitario de Occidente, según artículo 9|.

Artículo 17°.

La A.E.C.Y.T. celebran dos tipos de reunión:

- a) Sesiones ordinarias.
- b) Sesiones extraordinarias.

Artículo 18°.

Las sesiones ordinarias se celebran cuatro veces al año: la primera sesión se celebra en el mes de enero para la toma de posesión de la nueva Junta Directiva y Ejecutiva; la segunda se celebra en la primera semana del mes de mayo para elegir a la nueva Junta Fiscalizadora y Evaluadora; la tercera sesión se celebra en el mes de julio para elegir a la nueva Junta Electoral CYT; la cuarta sesión en la segunda quincena del mes de noviembre para que la actual Junta Directiva y Ejecutiva de a conocer el informe final de su periodo de funciones y se presente la nueva Junta Directiva y Ejecutiva electa para el siguiente periodo de funciones.

Artículo 19°.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Cuando los órganos de la Asociación lo crean necesario.
- b) Cuando sea solicitado por un número no menor de 20 asociados, siendo entregada la solicitud a la Junta Directiva y Ejecutiva y/o al Concejo de Directivas con 24 horas de anticipación, quedando éstas obligadas a convocar a la honorable Asamblea General de Asociados a sesión de carácter extraordinario, realizándose la misma dentro de las 24 horas o inmediatamente de haber sido solicitada.

Artículo 20°.

Toda sesión de Asamblea General de Asociados deberá ser convocada en la forma siguiente:

- a) En época de clases la convocatoria se colocará en lugares visibles y con 48 horas de anticipación como mínimo, el Concejo de Directivas queda obligado de informar a los asociados a través de los representantes de cada semestre.

- b) En época de vacaciones, la convocatoria deberá hacerse por escrito en citaciones individuales o de manera virtual a través de correos o redes sociales ligadas a la A.E.C.Y.T. y con 48 horas de anticipación.
- c) En caso de urgencia el respectivo órgano interesado convocará a sesión inmediata por todos los medios de difusión a su alcance.

Artículo 21°.

Para la celebración de sesiones de asamblea general, se requiere el quórum de la mitad más uno de los asociados.

Artículo 22°.

Si por falta de quórum de acuerdo el artículo anterior, no se realizará sesión de asamblea general, esta se llevará a cabo el día siguiente y a la misma hora, con el número de asociados presentes, tomando como válidas las resoluciones que se acordaren.

Artículo 23°.

Son atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir representantes ante A.E.U.O.
- b) Elegir representantes ante el Congreso Estudiantil Nacional e Internacional.
- c) Elegir comités, grupos de trabajo, comisiones, entre otros, y cualquier otro grupo de trabajo que se crea necesario, con el fin de que se lleve a cabo las actividades por ellas programadas.
- d) Recibir las protestas de los órganos y comisiones activos y vigentes de la A.E.C.Y.T.
- e) Elegir anualmente a la Junta Directiva y Ejecutiva, Junta Fiscalizadora y Evaluadora, Junta Electoral de CYT y a los representantes por semestre de la A.E.C.Y.T.
- f) Dictaminar favorable o no favorable las resoluciones que emanen de los órganos de la asociación.
- g) Aprobar o improbar las distinciones que por méritos reconocidos otorgue la asociación.
- h) Decretar la reforma total o parcial de los presentes estatutos de acuerdo con lo estipulado en el capítulo respectivo.
- i) La intervención a algún órgano de la asociación, cuando sea necesaria y/o la integración de una comisión especial en el momento respectivo.
- j) Conocer y evaluar el balance general de actividades de los órganos de la asociación.
- k) Destituir a uno o más miembros de los distintos órganos de la asociación, en caso de imposibilidad, incapacidad, incompetencia o algún otro motivo que limite su participación de los mismos.
- l) Elegir Miembros Sustitutos de los órganos de la asociación, cuando sea pertinente.
- m) Decidir si entrar o no en Asamblea Permanente de Asociados cuando sea solicitado.

Artículo 24°.

La Asamblea Permanente de Asociados es un estado de emergencia que permite convocar a Asambleas Generales de Asociados sin cumplir con lo establecido en los artículos 21° y 22° pero convocando a los asociados con por lo menos 24 horas de anticipación.

Artículo 25°.

Se entrará en Asamblea Permanente cuando la Asamblea General de Asociados lo apruebe y exista una coyuntura de violación a la autonomía universitaria y/o de la Constitución de la Republica de Guatemala; o si el contexto universitario o local, regional y nacional lo amerita.

Artículo 26°.

El estado de Asamblea Permanente de Asociados tendrá una vigencia de 6 meses, pudiendo ser renovado en Asamblea General de Asociados si fuera necesario.

Artículo 27°.

Se reportará a los asociados en asamblea general como mínimo cada 15 días las acciones realizadas por la A.E.C.Y.T. o la comisión interventora de la misma, la que por cualquier causa se encuentre dirigiendo en ese momento los destinos de la asociación.

SUBCAPITULO I
DE LAS CONSULTAS POPULARES

Artículo 28°.

Las Consultas Populares en un mecanismo de consulta masivo al interior de la división que funciona como una extensión de la Asamblea General de Asociados para la toma de decisiones.

Artículo 29°.

Se podrá realizar una Consulta Popular para temas de importancia estudiantil, desde temas de carácter general hasta temas o situaciones que vulneren la situación académica, social, cultural y ambiental tanto de la universidad en general y a nivel de la división de Ciencia y Tecnología como del territorio local.

Artículo 30°.

El organismo encargado para la realización de las Consulta Populares será el Concejo de Directivas por ser la plataforma de relaciones internas para todos los asociados.

Artículo 31°.

Para poder llevar a cabo una Consulta Popular se debe de presentar una solicitud formal al Secretario del Concejo de Directivas haciendo saber el motivo de la consulta y el tema a tratar, si se presenta una metodología para realizar la Consulta Popular, esta tendrá que ser aprobada por el Concejo de Directivas. Además, si esta solicitud no es presentada por otro organismo de la A.E.C.Y.T. se deberá de contar con la firma de respaldo de como mínimo 15 asociados activos.

Artículo 32°.

Una vez terminada la Consulta Popular el Concejo de Directivas tiene un periodo de 48 horas para realizar el conteo de votos y emitir un comunicado declarando el resultado final y poniendo a disposición de todos los interesados los votos e información necesaria.

Artículo 33°.

Para participar en las Consultas Populares solo se necesita estar empadronado en el registro de la Junta Electoral CYT, esto ya que el número de empadronamiento esta vinculado al registro académico de cada asociado, lo que permite realizar la validación de votos.

Artículo 34.

El principal método de ejecución de las Consultas Populares será por medios digitales permitiendo dinamizar las metodologías de Consulta Popular. Dependiendo de las instancias también podrá realizarse de otras maneras.

CAPITULO III:

JUNTA DIRECTIVA Y EJECUTIVA DE LA ASOCIACION.

Artículo 35°.

La Junta Directiva y Ejecutiva de la asociación, estará integrada de la siguiente forma:

- a) Secretario General
- b) Sub-secretario General

Secretarías específicas, que en su orden se denominarán:

- c) Secretaría de Actas y Relaciones Digitales
- d) Secretaría de Finanzas
- e) Secretaría de Asuntos Académicos.
- f) Secretaría de Conflictos Sociales y Relaciones Exteriores
- g) Secretaría de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos
- h) Secretaría de Educación Política
- i) Secretaría de Extensión Y Proyección Social

Artículo 36°.

Son atribuciones de la Junta Directiva y Ejecutiva:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la asociación
- b) Designar para los casos especiales a los asociados que por sus méritos y capacidad sean merecedores de tales designaciones
- c) Alcanzar por todos los medios posibles los fines de la asociación de acuerdo con los estatutos y reglamentos de la asociación A.E.C.Y.T.
- d) Instruir a los estudiantes de Primer Ingreso de las carreras, en la estructura de la asociación, presentación de los estatutos y reglamentos de la asociación, así como informarles en casos específicos de los reglamentos de la División, normas y otras directrices que rigen a la USAC. Pidiendo el respectivo espacio durante la inducción a los nuevos estudiantes.
- e) Velar por el reglamento académico, docente, asistencia y puntualidad de los catedráticos de la carrera, realizando las gestiones necesarias para su mejoramiento ante las autoridades respectivas del centro universitario como de la universidad central.
- f) Generar los mecanismos adecuados para interesar a los estudiantes para que asistan y participen en las actividades estudiantiles y académicas organizadas por Asociaciones del Centro Universitario de Occidente y otros, así como informarse de las actividades planificadas por el claustro de docentes, para colaborar en la calendarización, organización y cumplimiento de actividades de Interés Netamente Estudiantil.
- g) Estimular, motivar e incentivar a los estudiantes a fin de participar en la solución de los problemas internos de la división, como de los problemas locales y nacionales identificándose con los estratos sociales desposeídos.

- h) Mantener y fortalecer el espíritu de unidad, solidaridad, compañerismo y amistad entre los asociados, propiciando para el efecto, actividades deportivas, culturales, conferencias, mesas redondas, forum, con temática de actualidad.
- i) Contribuir con la formación de equipos de investigación, integrados por estudiantes, docentes, a fin de actualizar el nivel tecnológico de las carreras y elevar la formación científica crítica del estudiante.
- j) Convocar a Asamblea General para elegir a la Junta Electoral CYT.

Artículo 37°.

Para integrar la Junta Directiva y Ejecutiva de la asociación de estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Junta Directiva y Ejecutiva en conjunto con la Junta Electoral CYT de la A.E.C.Y.T. en funciones, convocará a elecciones generales para secretario general y secretarías de la asociación. Durante el periodo que abarca la primera quincena del mes de septiembre, teniendo como mínimo un margen de 5 días hábiles con los feriados del mes.
- b) La Junta Electoral CYT será la encargada de organizar el proceso electoral en base a lo establecido en estos estatutos y el Reglamento Electoral CYT

Artículo 38°.

Para ser miembro de la Junta Directiva y Ejecutiva es necesario:

- a) Ser asociado, (de acuerdo con el artículo 9° y 10°, de los presentes estatutos).
- b) Tener aprobado como mínimo diez cursos del pensum de la carrera a la que pertenece.
- c) Haber obtenido el finiquito correspondiente, cuando hubiere manejado fondos de la asociación, el que debe estar firmado y sellado por el secretario general y el secretario de finanzas de la Asociación.

Artículo 39°.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva, aunque llenen los requisitos del artículo anterior:

- a) Quienes sean o hubieren sido miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva durante el periodo inmediato anterior.
- b) Quienes tengan cargo de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora en funciones de la A.E.C.Y.T.
- c) Quienes tengan cargo de la Junta Electoral CYT en funciones de la A.E.C.Y.T.
- d) Quienes tengan cargo de importancia en el gobierno de la República.
- e) Aquellos estudiantes que sean directivos de partidos políticos u organizaciones políticas pro formación de partidos políticos.
- f) Los que tengan que cumplir sanción por falta lesiva a los intereses de la asociación y/o carrera.
- g) Los que no tengan el finiquito si se encuentran en el caso del inciso c) del artículo 38°.
- h) Los militares efectivos o a quien se le compruebe estar realizando actividades con esa entidad castrense, en caso contrario, quienes violen este requisito indispensable se le emplazará públicamente ante la asamblea general de asociados.
- i) Los que ocupen cargos directivos, administrativos y/o docentes en el CUNOC.

Artículo 40°.

Los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva ejercerán sus funciones en un periodo de un año.

Artículo 41°.

El Secretario General saliente o su representante (pertenecientes a la Junta Directiva y Ejecutiva) tomará la protesta de ley al Secretario General y demás miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva entrante durante el acto de toma de posesión. En dado caso no esté presente ningún miembro de la Junta Directiva y Ejecutiva esta tarea se le encomendara al Secretario General de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora.

Artículo 42°.

La toma de posesión se llevará a cabo durante el mes de enero de cada año, debiendo ser juramentados ante la Asamblea General.

Artículo 43°.

El acto de toma de posesión se realizará en Asamblea General, para esta no será necesaria contar con quorum, se celebrará con los asociados que asistan. Y se debe de grabar o transmitir en las redes sociales o plataformas digitales para que sea de conocimiento público.

Artículo 44°.

En caso de ausencia temporal del Secretario General, sus funciones serán delegadas al Subsecretario General o a las secretarías en el orden en que aparecen en el Artículo 35°.

Artículo 45°.

Todos los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva gozarán de entrada libre a los eventos que se organicen dentro del seno de la A.E.C.Y.T.

Artículo 46°.

La Junta Directiva y Ejecutiva deberá reunirse ordinariamente una vez cada dos semanas hábiles y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Donde se dejará constancia de la reunión en un escrito público, al menos que se traten de casos de suma importancia que valga la pena documentar en el libro de actas oficial. Las reuniones también pueden ser de carácter virtual o híbrido. Y para realizarse deberán de contar con el quorum de la mitas más uno.

Artículo 47°.

En caso un miembro de la Junta Directiva y Ejecutiva no se presente a dos sesiones ordinarias sin causa justa, deberá llamársele la atención levantándosele el acta respectiva, a la tercera inasistencia quedará sometido a la junta, previo dictamen de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora y de la Comisión Disciplinaria.

Artículo 48°.

Se considera incompleta la Junta Directiva y Ejecutiva:

- a) Por fallecimiento de uno o más de sus miembros.
- b) Por ausencia injustificada durante 3 sesiones consecutivas de uno o más de sus miembros.
- c) Por falta a los valores universitarios y San Carlistas como a los presentes estatutos y reglamentos de la división

Artículo 49°.

Para completar la Junta Directiva y Ejecutiva se procederá a elección de nuevos miembros en un término no mayor de 15 días, y para lo cual la Junta Directiva y Ejecutiva deberá de informar a

la Junta Electoral CYT para que establezca el mecanismo de elección y convoque a asamblea general.

Artículo 50°.

En caso de renuncia, abandono o destitución total de integrantes de la Junta Directiva y Ejecutiva, la Junta Fiscalizadora y Evaluadora y la Junta Electoral CYT de la AECYT serán las encargadas de establecer el mecanismo para formar una Junta Directiva y Ejecutiva transitoria, si ese fuera el caso o convocar a nuevas elecciones, de acuerdo a las circunstancias del momento en un plazo no mayor de 8 días.

SUBCAPITULO I
DE LA SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 51°.

El Secretario General es el máximo representante de la Junta Directiva y Ejecutiva de la asociación, debiendo actuar juntamente con los secretarios que integran la Junta Fiscalizadora y Evaluadora como con los representantes estudiantiles que conforman el Concejo de Directivas. Tomando en cuenta la opinión de los estudiantes de las 3 carreras de la división.

Artículo 52°.

Para ser Secretario General se requiere:

- a) Ser asociado cursante del tercer semestre en adelante de cualquiera de las carreras de la división de Ciencia y Tecnología.
- b) Estar en pleno uso de sus derechos de asociado.
- c) Ser de Ideas Democráticas, de notoria honradez, capacidad y consecuencia estudiantil.

Artículo 53°.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

- a) Dirigir las Asambleas Generales convocadas por la Junta Directiva.
- b) Conservar el orden en las sesiones y hacer respetar los estatutos de la asociación.
- c) Ser el máximo representante de la asociación y el representante legal.
- d) Velar por el mantenimiento y fortalecimiento de la unidad entre los asociados y las tres carreras.
- e) Ser el defensor oficial de los intereses de la asociación y de la Junta Directiva y Ejecutiva.
- f) Firmar la documentación de su incumbencia.
- g) Autorizar los libros de la asociación.
- h) Aprobar todo gasto necesario aprobado por la Junta Directiva y Ejecutiva de la asociación.
- i) Coordinar el trabajo de las distintas secretarías a efecto de que cada una llene su cometido.
- j) Exigir la planificación de las actividades de las secretarías y comisiones de la asociación.
- k) Informar bimensualmente a la Junta Fiscalizadora y Evaluadora de las acciones de la Junta Directiva y Ejecutiva en base a los informes de las demás secretarías.
- l) Atenderá a los asociados en las gestiones que les presenten directamente.

SUBCAPITULO II DE LAS SECRETARIAS.

Artículo 54°.

Para ocupar cualquiera de las secretarías se requiere ser asociado activo, respetando los artículos 9°, 10° y 38° de los presentes estatutos.

Artículo 55°.

Cada Secretaría tendrá bajo su jurisdicción, todas las comisiones que estimen pertinentes para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 56°.

De conformidad con sus atribuciones y de común acuerdo con las comisiones que se conformen, cada secretaria con previa planificación realizará aquellas actividades que en cumplimiento de los fines de la asociación le sean inherentes, manteniendo bajo su responsabilidad, las actividades que le correspondan.

Artículo 57°.

Cada secretario/a, es el medio de comunicación entre las comisiones respectivas y la Junta Directiva y Ejecutiva, velando también porque estas giren en torno a los fines generales de la asociación.

Artículo 58°.

Cada secretario/a, deberá atender y responder la correspondencia de su especialidad, proporcionando a su debido tiempo al secretario de Actas y Relaciones Digitales, para su respectivo archivo.

Artículo 59°.

Cada Secretaría al inicio de su ejercicio, deberá presentar su programa de trabajo y su presupuesto de actividades para su aprobación por la Junta Directiva y Ejecutiva.

Artículo 60°.

Cada secretario/a, rendirá mensualmente un informe por escrito de las actividades realizadas a la Junta Directiva y Ejecutiva, las cuales se tomarán como base para el informe que la Junta Directiva y Ejecutiva rendirá a la Junta Fiscalizadora y Evaluadora como también para la memoria del año respectivo, que cada Junta Directiva y Ejecutiva debe presentar a la asamblea general de asociados al final de su periodo.

Artículo 61°.

Cada Secretaría deberá continuar los programas de las secretarías de periodos anteriores, cuando estos redunden en beneficio de la División de Ciencia y Tecnología.

Artículo 62°.

Si algún secretario(a) de la Junta Directiva y Ejecutiva, se ausentara temporalmente puede ser representado por otro secretario, constituyendo caso especial el de Finanzas que solo puede ser sustituido por el secretario general de la asociación en un periodo máximo de 6 semanas.

Artículo 63°.

Al finalizar sus funciones, los secretarios harán entrega a sus respectivos sucesores de todos los enseres, documentos, entre otros, que hayan tenido bajo su responsabilidad, dentro de un término no mayor de 8 días hábiles, a partir de la fecha de toma de posesión de los nuevos secretarios. De no cumplir con esto serán sancionados levemente.

SUBCAPITULO III
DE LA SUB-SECRETARÍA GENERAL.

Artículo 64°.

Son obligaciones y atribuciones del sub-secretario general:

- a) Coordinar esfuerzos con el Secretario General para direccionar el actuar de la A.E.C.Y.T.
- b) En caso de renuncia irrevocable del secretario general, puede asumir el cargo estipulado en el inciso anterior, con la salvedad de actuar conjuntamente y en común acuerdo con los secretarios que integran la Junta Directiva y Ejecutiva y los otros órganos de la asociación.
- c) En caso de ausencia, ausencia temporal o no presencia inmediata del secretario, asumir las funciones del Secretario General.
- d) Conservar el orden en las sesiones y hacer respetar los estatutos de la A.E.C.Y.T.
- e) Ser el máximo representante de la A.E.C.Y.T. en caso supletorio o por ausencia temporal del Secretario General.
- f) Velar por el mantenimiento de la unidad entre los asociados y los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva.
- g) Cuando el caso lo amerite ser el defensor oficial de los intereses de la asociación.
- h) Elaborar y firmar la documentación de su incumbencia, de ser necesario.
- i) Colaborar estrechamente con el secretario general, con el objeto de lograr la mejor coordinación del trabajo de las distintas secretarías, con el propósito de que cada una de ellas sea eficiente, llenando su cometido.
- j) Revisar el trabajo de cada una de las secretarías e informar al secretario general.
- k) Velar porque se cumplan las actividades planificadas por las secretarías y comisiones de la asociación.
- l) Cuando el secretario general se vea imposibilitado, atender a los asociados a las gestiones que le presenten directamente.

SUBCAPITULO IV
DE LA SECRETARÍA DE ACTAS Y RELACIONES DIGITALES.

Artículo 65°.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Actas y Relaciones Digitales:

- a) Colaborar estrechamente con el secretario/a general y las demás secretarías, con el objeto de lograr una mejor coordinación para las actividades y principalmente la divulgación de información, especialmente por los medios y plataformas digitales al alcance.
- b) Dirigir las sesiones de asamblea general en ausencia de un representante legal de la secretaría general.
- c) Levantar actas de sesiones de Asamblea General de Asociados y sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva y Ejecutiva.

- d) Digitalizar las actas de sesiones de asamblea general, acuerdos, normativas y otros documentos de interés estudiantil para su divulgación por medio de las plataformas digitales.
- e) Administrar la página principal de la AECYT en la Red Social, Facebook. Asegurando el acceso de todas las secretarías a la página para que puedan divulgar información. Garantizando que cada publicación llevara el nombre de la secretaria que gestiona dicha publicación.
- f) Administrar el correo electrónico vigente de la AECYT y todas las demás plataformas de comunicación digital.
- g) Recibir y distribuir la correspondencia, física y digital, a las distintas secretarías y contestar las que sean de su competencia.
- h) Conservar expedientes, libros y documentos debidamente archivados, junto con su contraparte digital.
- i) Usar y tener los sellos de la asociación, bajo su estricta responsabilidad.
- j) Coordinar junto con el Subsecretario General esfuerzos para establecer los mecanismos de comunicación constante entre los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva a fin de mantener el principio de organización y coordinación.
- k) Extender las credenciales necesarias y certificaciones que sean necesarias debiendo llevar el Vo.Bo. del secretario general y/o extender el sello de la asociación en los documentos que lo necesiten.
- l) Citar con la debida anticipación a los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva tanto a las sesiones ordinarias como a las extraordinarias.
- m) Citar a los diferentes órganos de la AECYT para que participen en las reuniones con la Junta Directiva y Ejecutiva.

SUBCAPITULO V DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Artículo 66°.

Administra, bajo su estricta responsabilidad todas las actividades financieras de la A.E.C.Y.T.

Artículo 67°.

Son atribuciones y obligaciones del secretario de finanzas:

- a) Extender recibos con el Vo.Bo. del Secretario General por toda clase de ingresos de la asociación, tanto a nivel de las secretarías como de las comisiones que se formen.
- b) Efectuar todo pago de la asociación, contra comprobante, autorizado por el secretario general, cuando la cantidad sea menor de Q100.00 y de la Junta Directiva y Ejecutiva cuando la cantidad sea mayor de Q100.00
- c) Extender el finiquito correspondiente a todo asociado que haya participado en el manejo correcto de fondos de la asociación, previa autorización de la Junta Directiva y Ejecutiva y de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora.
- d) Hacer entrega a su sustituto en presencia de los miembros de la Junta Directiva y Ejecutiva y bajo conocimiento de toda documentación, el cese satisfactorio de sus funciones, extendiéndole el finiquito correspondiente por parte del Secretario/a general y la Secretará de Actas y Relaciones Digitales.
- e) Llevar al día los libros de inventario y caja, también los estados de cuenta.
- f) Inventariar todos aquellos objetos valorizados que fueron conquistados por equipos científicos, literarios, deportivos, grupos artísticos, culturales o cualquier otra comisión que haya actuado en

representación de A.E.C.Y.T., como también guardar y custodiar los objetos y valores de la asociación.

g) Elaborar y aprobar presupuestos para cualquier actividad organizada por la asociación, aprobándolo en unión con el secretario general, cuando dicha cantidad sean menor de Q100.00 y en unión con la Junta Directiva y Ejecutiva cuando sean mayor de Q100.00

h) Fiscalizar los ingresos y egresos que realiza cualquier secretaría, comisión o directiva de la asociación, como también dar cuenta por escrito y en forma periódica a los demás órganos de la AECYT y a los socios, de las operaciones efectuadas mensualmente.

i) Calcular de manera lógica, matemática y pública la Cuota Estudiantil que solicite la Junta Directiva y Ejecutiva

j) Informar en el cese de su periodo de funciones, todas aquellas funciones realizadas, a la asamblea general.

Artículo 68°.

El secretario/a de finanzas lo sustituirá el secretario general recibiendo los efectos y valores en presencia de la Junta Directiva y Ejecutiva. En caso de ausencia temporal que sobrepase las 6 semanas o si la ausencia es definitiva, deberá elegirse nuevo secretario de finanzas en un plazo no mayor de 15 días, según lo establecido en el artículo 49° de los presentes estatutos.

Artículo 69°.

Son considerados fondos de la A.E.C.Y.T.:

a) Las cuotas que por concepto de tasa estudiantil que entregue la tesorería de la Universidad de San Carlos. Las cuales se solicitarán en conjunto con la Junta Fiscalizadora y Evaluadora vigente.

b) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y todos los objetos valorizados a favor de la A.E.C.Y.T.

c) Los fondos que se obtengan por cualquier actividad específica organizada por cualquier secretaría o comisión de la Junta Directiva y Ejecutiva vigente, sanciones que decrete la Comisión Disciplinaria-Junta Fiscalizadora y Evaluadora y multas que decrete la Junta Electoral CYT.

SUBCAPITULO VI DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ACADÉMICOS.

Artículo 70°.

Vela por los derechos de los estudiantes en los asuntos que competen los intereses de los asociados, con respecto a las instancias académicas y la toma de decisión en los procesos académicos emprendidos en la División.

Artículo 71°.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Académicos:

a) Participar en reuniones de catedráticos o de otros organismos, siempre y cuando se traten asuntos académicos de interés para los asociados.

b) Velar por que los estudiantes reciban la educación adecuada.

c) Controlar el programa de los cursos en las clases y que los catedráticos se rijan a este.

d) Evaluar el desempeño del claustro de maestros, así como exigir las evaluaciones docentes y sus resultados para hacerlos públicos.

e) Evaluar a los catedráticos interinos y auxiliares de manera presencial y por otros medios para luego emitir un informe por escrito a la Junta Directiva y Ejecutiva.

- f) Recibir todas las quejas de los estudiantes respecto a casos de mediocridad por parte de docentes, acoso de todo tipo y cualquier otro asunto que involucre a los asociados.
- g) Velar por un horario de clases que se adecue a las necesidades de la mayoría de estudiantes.
- h) Velar por que los procesos académicos que incumben a los estudiantes se realicen con el único fin de beneficiar a los asociados.
- i) Fortalecer los vínculos académicos entre los asociados de las diferentes carreras.
- j) En unión de las secretarías correspondientes, estimular mediante diversas actividades, la superación pedagógica del docente de las carreras.

SUBCAPITULO VII DE LA SECRETARÍA DE CONFLICTOS SOCIALES Y RELACIONES EXTERIORES.

Artículo 72°.

Coordinar y propiciar la participación de la A.E.C.Y.T. en temas locales de su incumbencia como también en aquellos problemas estudiantiles-docentes, estudiantiles entre divisiones u otros que se susciten y competen a estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología. Así mismo debe de velar por tener relaciones con el campus central y los demás centros universitarios, especialmente donde también se impartan carreras parecidas a las nuestras. Tiene la potestad de prestar asesoría a otros organismos, tanto interna como externamente a la universidad.

Artículo 73°.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Conflictos Sociales y Relaciones exteriores:

- a) Mantener estrecha relación y colaboración con los gremios trabajadores locales para asistirles con la orientación posible; siendo ésta su base para una mejor orientación al estudiantado sobre los problemas más frecuentes en el campo laboral y la realidad nacional.
- b) Establecer relaciones con organismos locales, nacionales e internacionales que competen a su campo de influencia.
- c) Estrechar relaciones con organizaciones estudiantiles internas de la USAC y/o del Centro Universitario de Occidente, de igual forma con todos los grupos estudiantiles de la división.
- d) Recibir y darles seguimiento a denuncias de acoso, abuso o alguna otra anomalía entre catedrático-estudiante y estudiante-estudiante, en conjunto con el secretario de asuntos académicos si se relacionara al caso y con la Comisión Disciplinaria y/o la Junta Fiscalizadora y Evaluadora.
- e) Coordinar la comunicación existente entre la Junta Directiva y Ejecutiva con otras entidades estudiantiles, sindicales, difundiendo la información de aquellas actividades que autoricen las secretarías, comisiones u órganos de la A.E.C.Y.T.
- f) La formación de un periódico digital mensual como instrumento de educación y divulgación, tanto interna como externamente. En conjunto con la Secretaría de Educación Política; y la Secretaría de Extensión y Proyección Social.

SUBCAPITULO VIII
DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

Artículo 74°.

Organiza y realiza aquellas actividades sociales, culturales y deportivas, que generalmente estén relacionadas con los fines de la asociación, para ello debe estar en la necesidad u obligatoriedad en coordinación con las secretarías restantes, teniendo como objetivo fundamental la difusión de la cultura por medio de grupos artísticos, paneles, mesas redondas, extensiones culturales a la población en general, proyectar actividades deportivas específicas hacia otras instituciones para estrechar amistad y colaboración.

Artículo 75°.

Son atribuciones de la Secretaría de Asuntos Sociales, Culturales y Deportivos:

- a) La organización de comisiones en su secretaría a fin de propiciar una abierta participación de los asociados, evitando toda clase de sectorizaciones entre los mismos.
- b) Velar por la conservación de instalaciones e implementos deportivos que sean propiedad de la asociación y procurar la adquisición de los que sean necesarios.
- c) Organizar grupos artísticos y/o culturales en el seno de la asociación, así como estimular los ya existentes.
- d) Procurar constantemente la superación e implementación del deporte en todas sus ramas posibles en la división.
- e) Programar mesas redondas, conferencias, paneles, exposiciones, conciertos, torneos y actividades teatrales.
- f) Indagar en las tendencias e intereses de las nuevas cohortes de asociados para impactar a los nuevos ingresados.
- g) Organizar y desarrollar aquellas actividades que redunden de la superación cultural, cívica, social y deportiva de los asociados.
- h) Organización de grupos artísticos, cruzadas estudiantiles y extensiones culturales a poblaciones que difundan la cultura.
- i) Exigir ante las autoridades universitarias, los fondos específicos para estas actividades.

SUBCAPITULO IX
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN POLITICA.

Artículo 76°.

Promueve y estimula la formación social-política del estudiante de la división, tocando temas fundamentales y complementarios al pensum de estudios y otras actividades de la asociación, como puede ser el modelo económico guatemalteco, la estructura del gobierno y la política universitaria para lo cual tiene que actuar en coordinación con otras secretarías o comisiones, en torno a los objetivos generales de la A.E.C.Y.T. utilizando como uno de sus instrumentos de divulgación, las plataformas digitales que posee a su alcance y las de la división de ciencia y tecnología y/o de otras, en caso de imposibilidad debe gestionarse ante las autoridades, para conseguir los recursos necesarios.

Artículo 77°.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Educación Política:

- a) Realizar procesos de investigación hacia los asociados para verificar sus gustos e intereses para encontrar la mejor manera de integrar la formación política durante la vida universitaria de los asociados.
- b) Buscar literatura que ayude en la formación política de los asociados y colocarla a su disposición de forma virtual o física.
- c) La formación de un periódico digital mensual como instrumento de educación y divulgación, tanto interna como externamente. En conjunto con la Secretaria de Conflictos Sociales y Relaciones Exteriores; y la Secretaria de Extensión y Proyección Social.
- d) Control y mantenimiento de las vitrinas informativas de la A.E.C.Y.T. en el tercer nivel del módulo D del Centro Universitario de Occidente.
- e) La organización de su secretaría a fin de estar encaminada a la formación y desarrollo de sensibilidad social y cualidades humanistas en el estudiante de las carreras para con sus semejantes, utilizando los medios de divulgación digital u otros que posea la AECYT.
- f) Queda bajo la responsabilidad de esta secretaría, la organización de foros, mesas de trabajo, diplomados y toda aquella actividad que contribuya a la formación política de los socios, sin paternalizarlas como actividades de docentes.
- g) Busca la verdad sobre hechos políticos de relevancia en la universidad o el gobierno local y central para su divulgación en la población estudiantil.

SUBCAPITULO X

DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 78°.

Planifica, organiza y realiza todos aquellos programas que tiendan a la proyección social de la División a través de las asistencias técnica y extensión de cada carrera en las áreas respectivas, así como la orientación adecuada a los problemas inherentes de la sociedad, principalmente del área rural, estando en la obligación de integrar a todos los sectores para la emancipación de sus derechos y necesidades actuales.

Artículo 79°.

Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Extensión y Proyección Social:

- a) Estrechar relaciones, en conjunto con el secretario/a de conflictos sociales y relaciones exteriores, con organizaciones que se vinculen con nuestros campos laborales y tengan un impacto social para que se puedan gestionar espacios de EPS que ayuden al impacto positivo generado por los asociados.
- b) Elaborar o buscar contenido digital para la divulgación de la realidad nacional con los asociados. Y la formación de un periódico digital mensual como instrumento de educación y divulgación, tanto interna como externamente. En conjunto con la Secretaria de Conflictos Sociales y Relaciones Exteriores; y la Secretaria de Educación Ambiental.
- c) Realizar actividades para la formación social del estudiante sin paternalizarlas como actividades de docentes, ya que su contribución en este aspecto debe ser complementario.
- d) Cerciorarse y actualizarse en cuanto a la realidad nacional que vive el país.
- e) Contribuir en colaboración con el sector académico, a actualizar el nivel tecnológico de la División, promoviendo la participación directa del estudiante en la praxis científica y empírica, para concatenar la generación tecnológica moderna en las prácticas tradicionales de la población.

f) Buscar la divulgación técnica al interior de la división, generando un intercambio de experiencias entre egresados, estudiantes en EPS y los asociados que aun asisten a la universidad.

SUBCAPITULO XI DE LAS COMISIONES

Artículo 80°.

Las comisiones son organismos formados para colaborar con la Junta Directiva y Ejecutiva en actividades especiales pudiendo ser:

- a) Permanentes
- b) Transitorias

Artículo 81°.

Son comisiones permanentes:

- a) Comisión Organizadora de Escuela de Vacaciones
- b) Otras que se formarán para el caso necesario.

Artículo 82°.

Las comisiones permanentes para su mejor funcionamiento, tendrán una reglamentación especial aprobada por la asamblea general.

Artículo 83°.

Las comisiones permanentes se integran por asociados y su número estará de acuerdo al tipo de actividad que realicen teniendo un director, que será el encargado de tener un canal de comunicación directa con el secretario respectivo de la Junta Directiva y Ejecutiva.

Artículo 84°.

Las comisiones transitorias se disolverán o perderán su reconocimiento como tal, al cumplir su cometido, previo informe a la Junta Directiva y Ejecutiva, la que lo hará público en sesión general posterior al informe.

Artículo 85°.

Los asociados que integren las comisiones permanentes serán denominados por la Junta Directiva y Ejecutiva y rectificadas por la Asamblea general de Asociados.

Artículo 86°.

Las comisiones transitorias serán nombradas por la Junta Directiva y Ejecutiva de la asociación. Los secretarios encargados de una comisión, también formaran parte de esta.

Artículo 87°.

Toda comisión permanente rendirá un informe trimestral o semestral según sea el caso, a la Junta Directiva y Ejecutiva de sus actividades.

Artículo 88°.

Toda comisión permanente tiene derecho a solicitar ayuda a los demás órganos de la asociación, cuando lo considere necesario con el fin de que sus funciones se desarrollen según los objetivos trazados.

CAPITULO IV:
DE LA JUNTA FISCALIZADORA Y EVALUADORA.

Artículo 89°.

La Junta Fiscalizadora y Evaluadora es el organismo encargado por velar el decoro y honor de la asociación y juzgar la conducta de los asociados.

Artículo 90°.

La Junta Fiscalizadora y Evaluadora de la asociación, tendrá a su cargo la Comisión Disciplinaria. Con la cual deberá trabajar en conjunto cuando lo considere necesario.

Artículo 91°.

Los miembros de la Junta Disciplinaria y Evaluadora serán lectores de la segunda asamblea general de asociados ordinaria, donde la Junta Directiva y Ejecutiva y la Junta Electoral CYT convocará en un periodo no mayor de 30 días después de su toma de posesión para presentar a los nuevos miembros.

Artículo 92°.

Para el cumplimiento de sus funciones no dependerá de ningún otro organismo de la asociación excepto de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 93°.

De la Junta Fiscalizadora y Evaluadora estará integrada por:

- a) Secretario General
- b) Fiscal
- c) Secretario de Actas
- d) Representante de Docentes
- e) Comisión Disciplinaria

Artículo 94°.

De la Comisión Disciplinaria estará integrada por:

- a) Magistrados de Asuntos Estudiantiles
 - Magistrados registrados de Asuntos Estudiantiles para Agronomía
 - Magistrados registrados de Asuntos Estudiantiles para Gestión Ambiental Local
 - Magistrados registrados de Asuntos Estudiantiles para Administración de Tierras/Agrimensura
- b) Jurado Provisional.

Artículo 95°.

Para ser miembro de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora se requiere:

- a) Para Secretario General de la junta se requiere estar comprendido en los artículos 9°, 10° y 52° de los presentes estatutos.
- b) Para los demás puestos estudiantiles de la junta y de la comisión disciplinaria se requiere estar comprendido dentro de los artículos 9°, 10° y 38° de los presentes estatutos.
- c) Para el representante de docentes se le solicitara por escrito al claustro de docentes de la división de Ciencia y Tecnología que designen un representante adecuado ante la A.E.C.Y.T. por el tiempo que consideren pertinente.

Artículo 96°.

No podrán ser miembros de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora: Quienes estén comprendidos en el artículo 39° de los presentes estatutos, obviando en el inciso i) para el caso del Representante de Docentes.

Artículo 97°.

La Junta Fiscalizadora y Evaluadora sesionará ordinariamente dos veces por semestre y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 98°.

Son atribuciones de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora:

- a) Conocer todos los cargos y acusaciones hechos a los asociados y demás organismos de la asociación.
- b) Interpretar el espíritu de todas las leyes que rigen a la asociación conforme a un criterio legal.
- c) Evaluar periódica y sistemáticamente las actividades y funciones de los órganos y dirigentes estudiantiles de la asociación.
- d) Convocar a asamblea general ordinaria o extraordinaria para tratar asuntos de su competencia, debiendo realizarlo en un plazo no mayor de 48 horas.
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos y la realización de planes de trabajo de los órganos y comisiones de la asociación.
- f) Velar por la rectitud y consecuencia de los dirigentes estudiantiles de la A.E.C.Y.T. y cuando la incumbencia lo amerite podrá buscar sustitutos con la voz y voto de la Asamblea General de Asociados.
- g) Instruir a los estudiantes de Primer Ingreso de las carreras, en la estructura de la asociación, presentación de los estatutos y reglamentos de la asociación, así como informarles en casos específicos de los reglamentos de la División, normas y otras directrices que rigen a la U.S.A.C. Pidiendo el respectivo espacio durante la inducción a los estudiantes de nuevo ingreso.
- h) Esta Junta Fiscalizadora y Evaluadora, si no está integrada puede convocarse a su elección inmediata en una asamblea general de asociados con el quórum requerido en los estatutos para la toma de resoluciones.

Artículo 99°.

Son obligaciones de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora:

- a) Conocer todos los casos de trasgresión a las normas que rigen a la A.E.C.Y.T. y de conflicto entre asociados;
- b) Dictar su fallo en un término no mayor de 25 días, en todo caso se lo encomiende, dándolo a conocer en sesión de asamblea general preferentemente y/o de manera pública por los medios digitales y físicos de la A.E.C.Y.T.
- c) Analizar las actuaciones de los organismos salientes, e informar a los nuevos integrantes de cualquier anomalía para realizar los procesos establecidos que determinen lo procedente.
- d) Fiscalizar las acciones financieras y generales de los órganos y comisiones de la A.E.C.Y.T.

Artículo 100°.

Son obligaciones del secretario general de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la junta.
- b) Dictar resoluciones de acuerdo con el criterio de los demás integrantes de la junta, y con la Comisión Disciplinaria cuando sea necesario.

- c) Comunicar los fallos que debe conocer la asamblea general dentro del plazo fijado.
- d) Organizar las elecciones para elegir nueva Junta Fiscalizadora y Evaluadora, en conjunto con la Junta Electoral CYT.

Artículo 101°.

Son obligaciones del Secretario/a de Actas de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora:

- a) Levantar actas de las sesiones y de la junta.
- b) Levantar actas de cada caso para dejar evidencia y un historial de cada año.
- c) Efectuar las notificaciones y llevar la correspondencia necesaria de la junta y de los casos que le sean asignados.
- d) Sustituir al secretario/a general en caso de ausencia temporal.
- e) Recibir y mantener la papelería de los asociados que se presenten como Magistrados de Asuntos Estudiantiles.
- f) Informar a la Junta Directiva y Ejecutiva o al Concejo de Directivas cuando se necesite la divulgación de información.

Artículo 102°.

Son atribuciones del Fiscal:

- a) Preparar el proceso oficial en cada caso
- b) Investigar e indagar en la verdad de los hechos ocurridos en los casos que se le asignen
- c) Ser el defensor de los intereses de la asociación
- d) Pasar auditoria a la A.E.C.Y.T. y otros gremios de la División en caso de la utilización ilícita de fondos, violación de estatutos/reglamento, abuso de poder y tráfico de influencias.

Artículo 103°

Son obligaciones del Representante de docentes:

- a) Mantener la comunicación entre la asociación y el claustro de docentes, especialmente en los temas disciplinarios para ambos grupos.
- b) Dar su consejo y punto de visto en los casos que participe, según la postura del claustro de docentes. También puede aportar su opinión personal.
- c) Participar y resolver los casos en los que sea convocado.

Artículo 104°

Son obligaciones de los Magistrados de Asuntos Estudiantiles:

- a) Participar en los casos que se le encomienden e involucren a estudiantes de sus carreras
- b) Convocar al Jurado Provisional necesario para cada caso
- c) Dictar resoluciones de acuerdo al espíritu estudiantil junto a los presentes estatutos y leyes universitarias.

Artículo 105°

Son obligaciones del Jurado Provisional:

- a) Participar en los casos que se le convoque
- b) Dictar resoluciones con lógica y de acuerdo a los presentes estatutos y leyes universitarias
- c) Mantener confidencialidad de los casos en los que participe.

Artículo 106°.

Como caso que se encomiende a la Junta Fiscalizadora y Evaluadora, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El acusante debe presentar su queja por escrito y con firma responsable, en forma comedida y respetando, la dignidad humana ante la Junta Fiscalizadora y Evaluadora.
- b) La junta investigará sobre el caso asignado y ocho días después de haber recibido una queja la Junta estará obligada a dictaminar si procede o no a tomarse en cuenta.
- c) En caso afirmativo procederá a citar por escrito al acusado, indicándole las actuaciones en su contra, y a los miembros de la Comisión Disciplinaria correspondientes de las carreras involucradas. De no haber Magistrados de Asuntos Estudiantiles registrados, se tomará el tiempo necesario para la búsqueda de los necesarios y del Jurado Provisional.
- d) De no comparecer el acusado ante la Junta se abrirá el caso para juzgarlo en su ausencia.
- e) El acusado tiene el derecho de nombrar su defensor entre los asociados.
- f) En todas las vistas del caso deberán estar presentes los miembros de esta junta, los miembros representantes de la comisión disciplinaria, el acusado/os, el acusador/res y el defensor.
- g) Al haber concluido la fase plenaria, los miembros de la Junta y los representantes parte de la Comisión Disciplinaria deberán reunirse para deliberar y emitir su veredicto por mayoría de votos, en caso de empate el voto del Secretario General valdrá por dos.
- h) A los 25 días a más tardar de haberse presentado el caso, esta junta y la comisión disciplinaria darán a conocer el fallo, de no haberse resuelto el caso se emitirá un informe del proceso llevado que debe concluir en un fallo por parte de esta Junta en no más de 10 días después de haberse cumplido la fecha límite.
- i) Para conocer las faltas de un miembro de esta Junta o de la Comisión Disciplinaria, la Junta Directiva y Ejecutiva y/o el Concejo de Directivas convocará a Asamblea General de Asociados para aclarar la situación y elegir sustitutos.

Artículo 107°.

Como caso que participe la Comisión Disciplinaria, deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Fiscalizadora y Evaluadora deberá de tener una base de datos actualizada con las papelerías de los asociados que se registren como Magistrados de Asuntos Estudiantiles de los que deberá citar uno por cada carrera de los estudiantes implicados según el contexto de cada caso.
- b) Los Magistrados citados deberán de convocar al Jurado Provisional para la fecha. Este estará conformado por dos estudiantes, de distintos semestres, a los que se les pueda comprobar que no tienen conexión alguna con el acusado y acusador de cada caso.
- c) Estos representantes de la Comisión Disciplinaria acompañaran el proceso del caso junto con la Junta Fiscalizadora y Evaluadora, en todas las sesiones que sean necesarias para dictar una resolución en conjunto de cada caso, según lo establecido en estos estatutos.

Artículo 108°.

Para integrar la Junta Fiscalizadora y Evaluadora de la asociación de estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología, se procederá de la manera siguiente:

- a) La Junta Fiscalizadora y Evaluadora en conjunto con la Junta Electoral CYT de la A.E.C.Y.T. en funciones, convocará a elecciones generales para integrantes de la nueva Junta Fiscalizadora y Evaluadora. Durante el periodo que abarca la primera quincena del mes de abril.

b) La Junta Electoral CYT se encargará de organizar las elecciones según lo establecido en estos estatutos.

c) Se culminará con una sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados en la primera semana de mayo, antes de los exámenes finales, para presentar a la nueva Junta Directiva y Ejecutiva de la A. E. C. Y. T.

Artículo 109°

Los miembros de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora durarán en el ejercicio de sus funciones un periodo de un año.

Artículo 110°

El Secretario General saliente o su representante (pertenecientes a la Junta Fiscalizadora y Evaluadora) tomará la protesta de ley al Secretario General y demás miembros de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora entrante durante el acto de toma de posesión

Artículo 111°

La Junta Fiscalizadora y Evaluadora se considerará incompleta por ausencia definitiva de uno o más de sus miembros. Para completar la Junta Fiscalizadora y Evaluadora se procederá a elección de nuevos miembros en un término no mayor de 15 días, y para lo cual se deberá de informar a la Junta Electoral CYT para que establezca el mecanismo de elección y convoque a asamblea general de asociados.

Artículo 112°

Todos los miembros de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora gozarán de entrada libre a los eventos que se organicen dentro del seno de la A.E.C.Y.T.

Artículo 113°

Todos los demás casos no previstos en los presentes estatutos y que sean de su competencia, serán resueltas por la Junta Fiscalizadora y Evaluadora.

CAPITULO V: DE LA JUNTA ELECTORAL CYT

Artículo 114°

La Junta Electoral CYT es la encargada de velar por la transparencia de los procesos democráticos para elegir representantes de los distintos órganos de la asociación.

Artículo 115°

Son Obligaciones y funciones de la Junta Electoral CYT:

a) Velar por que las convocatorias se realicen, tal y cual es establecido en los presentes estatutos para las elecciones de **Junta Directiva y Ejecutiva**, según el inciso a) del artículo 37°, artículos 38°, 39°, 41°, 42°, y el sub capítulo II-Del Sistema Electoral, (del Capítulo V); para las elecciones de **Junta Fiscalizadora y Evaluadora**, según los artículos 95°, 96°, 108° y 110°, y el sub capítulo II-Del Sistema Electoral (del Capítulo V); para las elecciones de todos los miembros del **Concejo de Directivas**, según los artículos 129°, 140°, 141°, 147°, 148°, 150° y el sub capítulo

*II-Del Sistema Electoral, (del Capítulo V); y para las elecciones de la nueva **Junta Electoral CYT** según lo establecido en el artículo 121°.*

- b) Recibe, prepara, dispone y estudia la papelería para la elección de Junta Directiva y Ejecutiva y demás eventos electorales.
- c) Preparar todo el proceso electoral (las papeletas, mesas, listados, etc).
- d) Velará por el orden y la honradez durante las elecciones, así como en el momento del escrutinio de votos.
- e) Será el encargado de velar porque cada uno de los votantes esté en pleno goce de sus derechos de miembro activo.
- f) Deberá comunicar a los miembros de la A.E.C.Y.T. por los medios de difusión que se dispongan, los resultados de las elecciones efectuadas a más tardar dos días después de haberse realizado.
- g) Realizar el proceso electoral, realizar el escrutinio en presencia de los fiscales de las planillas inscritas, definir y declarar mediante acta a los estudiantes o planilla ganadora.
- h) Llevar a cabo el proceso de empadronamiento CYT anualmente.

Artículo 116°.

La Junta Electoral CYT, estará formado por un estudiante representativo de cada carrera y por el presidente de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora. Para el día de las elecciones se incorporan a la Comisión un representante de cada grupo en elección por mesa de votación, que funcionaran como sus Fiscales electorales.

Artículo 117°.

La Junta Electoral CYT organizara los eventos electorales de la división en base al “Reglamento Electoral” aprobado por la Junta Directiva y Ejecutiva en una Asamblea General de Asociados.

Artículo 118°.

La Junta Electoral CYT es la encargada de supervisar la aplicación del “Reglamento Electoral” en todas las elecciones de la división, así como de realizar las mejoras o reformas necesarias con la aprobación descrita en el artículo anterior.

Artículo 119°.

La Junta Electoral, será electa en el mes de Julio por Asamblea General y sus funciones serán de un período de un año. Para optar a la Comisión Electoral deberán cumplir con los artículos 9°, 10°, 39° y 52° de los presentes estatutos.

Artículo 120°.

Para ser candidato a la Junta Electoral, deberá presentar la siguiente papelería en un periodo de 15 días a partir de la convocatoria:

- Constancia de Inscripción del año en curso
- Certificados de cursos recientes
- Fotocopia del Documento de Identificación Personal
- Solvencia de Cuota Estudiantil, extendida por el Secretario/a de Finanzas vigente, si así lo requiere el caso.

Artículo 121°.

La convocatoria para elegir representante a la Junta Electoral CYT, se debe realizar en el mes de Julio, siendo la Junta Directiva y Ejecutiva en pleno ejercicio y la Junta Electoral CYT saliente, quienes harán el proceso de selección en Asamblea General de Asociados para la entrega de cargos, 20 días después de abierta las convocatorias o en su defecto el primer día hábil, después del cierre. Las convocatorias se cierran a los 15 días de haber sido lanzada. Serán electos aquellos que tengan la mayoría de votos a favor.

SUBCAPITULO I DEL EMPADRONAMIENTO CYT

Artículo 122°.

El Empadronamiento CYT es un proceso obligatorio para todos los asociados. Este se debe de realizar una vez ganen 10 cursos y pretendan seguir con la carrera.

Artículo 123°.

En el momento que el asociado alcance 10 o más cursos aprobados tendrá un periodo de 6 meses para acercarse a la Junta Electoral CYT para realizar su proceso de empadronamiento CYT. Si el asociado no cumple con realizar el empadronamiento en este periodo de tiempo cometerá una sanción leve y será multado según lo establecido en estos estatutos.

Artículo 124°.

Para realizar el empadronamiento el asociado deberá pagar una cuota de Q.1 y debe presentar una certificación de cursos reciente, donde se demuestre que tiene 10 cursos aprobados del pensum vigente, y una constancia de inscripción válida del año en curso. Este proceso puede ser virtual o físico.

Artículo 125°.

A la hora de realizar el empadronamiento de los asociados la Junta Electoral CYT tendrá un periodo de 48 horas para validar y corroborar la papelería e informar a los asociados de su número de empadronamiento. El número de empadronamiento es indispensable para realizar los procesos electorales y las consultas populares porque este número de empadronamiento se vincula con el número de registro académico para validar los votos de los asociados. Por lo que no puede ser compartido y queda bajo responsabilidad de la Junta Electoral CYT cualquier mal uso de esta información.

Artículo 126°.

El número de empadronamiento CYT tendrá dos partes: la parte alfa que lleva las abreviaturas "ECYT" más el número del año que se realiza el empadronamiento, y la parte numérica que contiene el número de inscripción, este tendrá que ir en múltiplos de 3 y respetando los respectivos ceros a la izquierda, dependiendo del número de asociados vigentes.

Ejemplo: ECYT2023-003

SUBCAPITULO II DEL SISTEMA ELECTORAL

Artículo 127°.

Elecciones de los organismos de la AECYT

- a) Todo estudiante que aspire a ocupar un lugar en los organismos de la A.E.C.Y.T. deberá ajustarse a los fines que convenga al seno de la Asociación.
- b) Los miembros de los distintos organismos de la AECYT serán electos por los asociados activos, debiendo obtener mayoría relativa, según lo establecido en estos estatutos y reglamentos.
- c) Para la validación de la elección de los organismos, estos deberán firmar el acta correspondiente y seguir lo establecido en estos estatutos.
- d) Las impugnaciones a las elecciones serán aceptadas por la Junta Fiscalizadora y Evaluadora dentro de las 72 horas después de conocer los resultados para lo cual citarán a la Junta Electoral CYT vigente para que realiza un informe detallado del proceso electoral y responda las denuncias.

Artículo 128°.

El procedimiento para elegir la Junta Fiscalizadora y Evaluadora como la Junta Electoral CYT será por un sistema mixto, donde se podrá presentar por parte de los asociados planillas que abarque todos los puestos de dichos organismos, o los asociados se pueden presentar individualmente para ocupar un puesto en especial. Siempre y cuando cuenten y cumplan con lo establecido en los presentes estatutos

Artículo 129°.

La Junta Electoral CYT participara en las elecciones de representantes por semestre ante el Concejo de Directivas para validar dichos procesos electorales, pero no designara puestos dentro de este organismo.

Artículo 130°.

En caso no exista una Junta Directiva y Ejecutiva, una Junta Fiscalizadora y Evaluadora, un Concejo de Directivas y/o la Junta Electoral CYT dicha convocatoria deberá realizarla la comisión interventora de la misma, la que por cualquier causa se encuentre dirigiendo en ese momento los destinos de la asociación.

SUBCAPITULO III DE LAS PLANILLAS

Artículo 131°.

El procedimiento para elegir la Junta Directiva y Ejecutiva, será por el sistema de planillas, emitiendo los asociados su voto en forma individual y secreta, siempre y cuando el asociado tenga aprobados como mínimo diez cursos del pensum de su carrera y este legalmente inscrito en el año correspondiente, debiendo presentar su carné o DPI y su número de empadronamiento CYT o en su defecto constancia emitida por la oficina de registro donde conste que cumple con los requisitos mencionados en estos estatutos como en el reglamento interno del centro universitario de occidente, y que se encuentra comprendido dentro de los requisitos del artículo 9° del presente reglamento.

Artículo 132°.

Las planillas participantes para la elección de la A.E.C.Y.T. deberán estar conformadas por estudiantes de todas las carreras que contempla la División de Ciencia y Tecnología, por lo que se requiere una mínima representación de dos estudiantes por carrera. Los integrantes de las planillas deben corresponder a los siguientes puntos:

- a) Cada integrante de las planillas debe presentar: Certificado de Cursos, Constancia de Inscripción, Carta de solvencia de cuota estudiantil, extendida por el Secretario de Finanzas de la Junta Directiva y Ejecutiva, de ser necesario y el número de empadronamiento CYT.
- b) A partir de la convocatoria hasta cinco días antes de las elecciones, las planillas participantes deben presentar su plan de trabajo a la población estudiantil y discutirse dos días antes en un foro estudiantil donde participen todas las planillas.
- c) La recepción de planillas se entrega a la Junta Electoral CYT a partir de la convocatoria a elecciones, se contará con un periodo de diez días para esto.
- d) Las planillas participantes deben presentarse con un logotipo y nombre para ser identificadas al momento de la votación, sin embargo, la planilla electa, descartará su nombre de planilla y adoptará las siglas A.E.C.Y.T.
- e) Para inscribir una planilla, esta deberá estar respaldada por un número no menor de 20 firmas correspondientes de asociados activos, acompañándose del respectivo número de empadronamiento para verificar que cumple con los requisitos establecidos en estos estatutos.

Artículo 133°.

Es requisito indispensable para la participación de la planilla, la presentación de su respectivo plan de trabajo a desarrollarse durante el periodo en que le toque fungir, este plan de trabajo se deberá de presentar a la Junta Electoral CYT cinco días antes de las elecciones; y presentarse dos días antes en un foro estudiantil donde participen todas las planillas.

Artículo 134°.

Las elecciones deberán realizarse en un término de treinta días a partir de la convocatoria, o en su defecto el primer día hábil, después de veinte días desde la fecha de convocatoria.

Artículo 135°.

En caso se inscribiese una sola planilla, o no se inscribiese ninguna, se concederá una prórroga de una semana, donde la Junta Electoral CyT deberá de hacer publicidad. Si a pesar de esto no se lograra la inscripción de dos planillas se procederá a elección por el sistema de cargos individuales, emitiendo los asociados su voto en forma individual y secreta, presentando su respectivo número de empadronamiento y/o carné.

CAPITULO VI: DEL CONCEJO DE DIRECTIVAS CYT

Artículo 136°.

El Concejo de Directivas será el organismo encargado de la comunicación interna de la división y de la A.E.C.Y.T. También servirá como plataforma para que los distintos asociados puedan proponer y ser escuchados sin recurrir a una Asamblea General de Asociados o a una Consulta popular.

Artículo 137°.

El Consejo de Directivas de la asociación, estará integrado de la siguiente forma:

- a) Concejales
- b) Directivas de cada carrera.

Artículo 138°.

Las Directivas de cada carrera estarán conformadas por:

- a) Dos estudiantes representes por semestre de cada carrera
- b) Un estudiante por EPS de cada carrera.
 - Queda a discreción de cada semestre escoger la cantidad de representantes y su estructura a nivel de semestre, pudiendo copiar la estructura del concejo de directivas si así lo desean.
 - Queda a discreción de cada directiva escoger su estructura a nivel de carrera, pero incluyendo un tesorero si manejan fondos monetarios.

Artículo 139°.

Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Directivas:

- a) Representar las peticiones o protestas que presentan los asociados a los distintos organismos de la A.E.C.Y.T.
- b) Presentar a la Junta Directiva y Ejecutiva como mínimo un proyecto de actividad cada semestre, que permita la interacción entre los asociados de distintas carreras y semestres.
- c) Mantener comunicación lineal en cada carrera, desde el primer semestre hasta los compañeros en EPS para resolver problemas internos de la carrera.
- d) Propiciar la participación de los asociados de todas las carreras de la división en las distintas actividades organizadas por los distintos organismos de la A.E.C.Y.T.
- e) Ejecutar todas las Consultas Populares que se le soliciten o se le asignen, teniendo siempre el espíritu democrático y lo establecido en estos estatutos.
- f) Intervenir a un organismo de la A.E.C.Y.T. cuando sea realmente necesario y bajo la aprobación de una Consulta Popular.
- g) Convocar a la Junta Electoral CYT para la elección de nuevos representantes estudiantiles por semestres en cada carrera.
- h) Designar a la Junta Fiscalizadora y Evaluadora los casos que crea necesarios.

Artículo 140°.

Para elegir a los representantes por semestre de la asociación de estudiantes de la División de Ciencia y Tecnología, se procederá de la manera siguiente:

- a) El Consejo de Directivas o la Directiva de una carrera convocara a la Junta Electoral CYT para realizar una jornada de votaciones presenciales en cada aula o de forma digital, tomando en cuenta los correos electrónicos registrados en los cursos del respectivo semestre en el aula virtual de la división.
- b) Estos representantes deberán de firmar un acta donde aceptan cumplir con lo establecido en estos estatutos y de no lograrlo avisaran para buscar un sustituto.

Artículo 141°.

Para ser elegido representante oficial de semestre de la directiva de cada carrera es necesario:

- a) Estar cursando el 75% de los cursos de su respectivo semestre.

- b) Cumplir a lo largo del semestre en curso con la asistencia mínima establecida en los cursos o división y en los reglamentos internos del CUNOC y de la USAC.
- c) En el caso de los representantes de EPS deben de ser votados por sus compañeros durante la inducción y tener la disposición de únicamente transmitir la información importante hacia sus compañeros como de comunicar al Consejo de Directivas los problemas que tenga alguno de sus compañeros.

Artículo 142°.

Para designar a los Concejales del Consejo de Directivas, los representantes oficiales por semestres de todas las carreras se juntaran en sesión durante la segunda o máximo tercera semana de clases de cada semestre para votar o reafirmar los puesto de:

- a) Coordinador General del Concejo y suplente si fuera necesario
- b) Secretario del Concejo
- c) Vocal del Concejo
- d) Coordinador de representantes por semestre.

Se pueden integrar más o pueden ser menos los concejales aquí sugeridos, siempre y cuando se cumpla con las obligaciones de cada puesto.

Artículo 143°.

Son obligaciones y atribuciones del Coordinador/ra general del concejo:

- a) Dirigir todas las sesiones del Concejo de Directivas.
- b) Organizar y supervisar el trabajo de los concejales para su correcto funcionamiento.
- c) Decidir la metodología para la ejecución de las Consultas Populares que se le asignen o soliciten según lo establecido en estos estatutos.
- d) Presentar a la Junta Directiva y Ejecutiva el proyecto semestral de actividad recreativa para los asociados.

Artículo 144°.

Son obligaciones y atribuciones del Secretario/a del concejo:

- a) Llevar control de toda la papelería que sea necesaria como también redactar todas las peticiones formales a otros organismos de la A.E.C.Y.T.
- b) Apoyar al Coordinador general en todo lo necesario para la gestión de peticiones, solicitudes y proyectos.
- c) De ser necesario apoyar al vocal y al coordinador de representantes en la redacción de material informativo.

Artículo 145°.

Son obligaciones del vocal del concejo:

- a) Sustituir al Coordinador general en todas las reuniones y funciones que no pueda asistir o cumplir.
- b) Recibir peticiones y protestas de parte de los asociados y transmitirlos a los distintos organismos de la asociación por todos los medios posibles, previo a dictamen favorable del concejo.
- c) Representar los intereses de los asociados ante otros organismos de la asociación, de ser necesario.

Artículo 146°.

Son obligaciones del Coordinador de representantes:

- a) Difundir la información que le hagan llegar otros organismos de la A.E.C.Y.T. a los representantes de todos los semestres y que estos a su vez la difundan en sus respectivos semestres.
- b) Ejecutar en conjunto con todos los representantes de semestres las Consultas Populares que se asignen.

Artículo 147°.

Los miembros del Concejo de Directivas duraran en sus funciones un semestre, pudiendo volver a reelegirse sin límites. Y los representantes de semestres duraran en sus funciones un semestre, pudiendo volver a reelegirse sin límites.

Artículo 148°.

Los miembros de otros organismos de la A.E.C.Y.T. podrán ser representantes oficiales de su respectivo semestre, pero no podrán ocupar los puestos de Concejales.

Artículo 149°.

El Concejo de Directivas deberá reunirse ordinariamente dos veces por semestre y extraordinariamente cuantas veces sean necesarias. Esto con el fin de alcanzar sus competencias propias y propósitos encomendados.

Artículo 150°.

En el caso en que se deba de buscar un sustituto de representante de semestre, se utilizara el mismo mecanismo de elección descrito en el artículo 140°.

CAPITULO VII:

DEL HONORABLE COMITÉ DE HUELGA DE TODOS LOS DOLORES CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 151°.

El Comité de Huelga CYT será reconocido como un organismo autónomo de la división, siempre y cuando mantenga la capacidad de escoger a sus líderes democráticamente y cumplir con el reglamento interno y aprobado por la Junta Directiva y Ejecutiva.

Artículo 152°.

Como organismo de la A.E.C.Y.T. el Comité de Huelga CYT queda ligado a los intereses de la asociación como también a fiscalización de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora, respetando lo establecido en su reglamento interno.

Artículo 153°.

El Comité de Huelga CYT deberá de mantener conexión y comunicación con los demás organismos de la A.E.C.Y.T. presentando anualmente las autoridades del comité de huelga a la Junta Directiva y Ejecutiva y la Junta Fiscalizadora y Evaluadora vigentes para corroborar que son estudiantes activos y los miembros de estos organismos no pueden divulgar esta información. De no ser así serán sancionados con una falta grave y lo establecido en estos estatutos.

Artículo 154°.

Si el Comité de Huelga CYT cumple con los anteriores artículos tendrá prioridad en la organización y ejecución del tradicional bautizo de la división como parte de las actividades de bienvenida a los estudiantes de nuevo ingreso de las tres carreras.

TITULO IV. **DE LOS EJERCICIOS PROFESIONALES SUPERVISADOS.**

Artículo 155°.

Se tratará de incluir a los compañeros en EPS en las actividades de suma importancia de la A.E.C.Y.T. o por lo menos su opinión, manteniendo canales activos de comunicación a través del concejo de directivas y los representantes de EPS.

Artículo 156°.

La Secretaria de Extensión y Proyección Social y la Secretaria de Conflictos Sociales y Relaciones Exteriores serán el principal medio de conexión con organismos e instituciones que estén vinculadas con nuestros campos laborales y tengan interés de colaborar con nuestra división para solicitar espacios de practica para nuestros compañeros. Quedan los demás asociados con la obligación de ejercer de puente de comunicación si mantienen relaciones con dichos organismos o instituciones.

Artículo 157°.

Es obligación de la A.E.C.Y.T. ayudar en los procesos administrativos universitarios a los compañeros que se encuentren con en proceso de cierre de pensum, EPS y/o investigación para graduación.

Artículo 158°.

Los compañeros que cursan las diferentes etapas del EPS podrán solicitar la ayuda los organismos de la asociación y/o de los asociados para actividades específicas que colaboren con el desarrollo académico de los asociados en algún curso como también al trabajo que realizan los compañeros en EPS.

TITULO V **DE LAS FALTAS Y SANCIONES.**

Artículo 159°.

Las faltas de los asociados pueden ser:

- a) Leves.
- b) Graves.

Artículo 160°.

Son faltas leves:

- a) El incumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados siempre y cuando no afecten directamente el honor de la asociación.

Artículo 161°.

Son faltas graves:

- a) La falta de honradez en la administración de las finanzas de la asociación.
- b) El incumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de los diferentes organismos de la A.E.C.Y.T y/o representantes especiales de la asociación.
- c) Las informaciones suministradas a personas ajenas a la asociación que sea lesivas a las mismas o a sus miembros.
- d) La difamación en contra de la asociación, miembros de ella y organismos de la misma.
- e) El anónimo en cualquiera de sus manifestaciones.
- f) El retraso intencional de la iniciación del enjuiciamiento y en la aplicación de sanciones disciplinarias.
- g) La usurpación de poderes.
- h) La falta de cumplimiento de la obligación de defender la autonomía universitaria.
- i) Infidelidad en el custodio de documentos de la asociación.
- j) Ofender la dignidad de los asociados.
- k) Presentarse en estado de ebriedad a las sesiones de la asamblea general de asociados.
- l) Incentivar rumores que desprestigien la honorabilidad de catedráticos o compañeros que cumplen y acatan debidamente los reglamentos.

Artículo 162°.

Las faltas leves se sancionarán de la manera siguiente:

- a) La primera oportunidad con amonestación privada y por escrito.
- b) La segunda oportunidad con un voto de censura junto con una multa que decidirá la Comisión Disciplinaria, que NO pase el monto de cinco cuotas de un primer examen de recuperación.
- c) La tercera oportunidad con amonestación en sesión de asamblea general de asociados.

Artículo 163°.

Las faltas graves se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Con la destitución de los cargos que desempeñe y/o la suspensión temporal del goce de sus derechos de asociados hasta por el periodo de un semestre junto con una multa que decidirá la Comisión Disciplinaria, que NO pase el monto de dos cuotas de inscripción.
- b) La suspensión del goce de sus derechos de asociados por un año junto con una multa que decidirá la Comisión Disciplinaria, que NO pase el monto de dos cuotas de inscripción.
- c) Con la expulsión total del seno de la asociación con el título de NON GRATO para la consecución de los intereses de la misma.

Artículo 164°.

En caso de falta de gravedad de la A.E.C.Y.T. se gestionará ante las autoridades universitarias correspondientes, la aplicación de las sanciones que la ley orgánica de la universidad determina para tal caso.

Artículo 165°.

La infracción de algún artículo, o inciso que amerite y sea posible llevarse a la vía judicial se procederá con toda la drasticidad del caso.

Artículo 166°.

Ningún asociado podrá argumentar ignorancia de los presentes estatutos o de cualquier otro reglamento de la asociación.

Artículo 167°.

No se podrá sancionar a ningún asociado sin haberlo citado, oído y vencido en juicio plenario. Excepto en los casos donde haga caso omiso a las citaciones de la Junta Fiscalizadora y Evaluadora y de la Comisión Disciplinaria.

TITULO VI. **DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA A.E.C.Y.T.**

Artículo 168°.

Cuando por deficiencia de los presentes estatutos, la Asociación no llene satisfactoriamente sus fines, o cuando las circunstancias así lo requieran, se procederá a hacer las reformas parciales o totales de las leyes estatutarias de la Asociación, la que se podrá iniciar a propósito de la Junta Directiva y Ejecutiva; la Junta Fiscalizadora y Evaluadora; el Concejo de Directivas y/o por solicitud de más de 20 asociados.

Artículo 169°.

Para aprobar la reforma es necesario contar con la aprobación de por lo menos 2/3 de los asociados activos en el año en curso por medio de una Consulta Popular o en preferencia en sesión de Asamblea General de Asociados.

Artículo 170°.

Una vez haya aceptado la solicitud de reforma de estatutos se procederá a nombrar una comisión específica encargada de elaborar el proyecto tomando como base la propuesta de solicitudes. La comisión específica deberá ser nombrada por la Asamblea General de Asociados

Artículo 171°.

Al contar con el proyecto de Reforma se citará a los asociados para que participen en el seminario, congreso y/o Asamblea General para la aprobación de los estatutos.

Artículo 172°.

La comisión específica nombrada por la Asamblea General de Asociados tendrá un periodo de tiempo de entre 6 a 10 meses para evaluar la aplicación de los presentes estatutos y dictaminar los cambios que se consideren necesarios para su posterior aprobación en Asamblea General de Asociados.

TITULO VII. **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 173°.

No se discriminará ni excluirá a ningún asociado por sus ideologías, opiniones o gustos. La primera instancia para resolver los problemas estudiantiles será el dialogo, exceptuando los casos donde se inflija los presentes estatutos.

Artículo 174°. De los grupos estudiantiles:

Los grupos estudiantiles serán reconocidos por la A.E.C.Y.T. cuando estén constituidos en su mayoría por estudiantes activos de la división y que parte de sus finalidades estén orientadas hacia la superación de la Asociación o formación de los asociados.

Artículo 175°.

Quedan los frentes y grupos estudiantiles en libertad de sugerir o criticar las actuaciones de los organismos de A.E.C.Y.T.

Artículo 176°.

Cualquier acuerdo, reglamento, actas y/o cualquier tipo de regulación que se opongan a la voluntad de estos estatutos quedan derogados y desconocidos una vez estos estatutos entren en vigor.

Artículo 177°.

Los casos no previstos en los presentes estatutos deberán ser resueltos por los distintos organismos de la A.E.C.Y.T. siempre y cuando entren en su área de competencias, y al no ponerse de acuerdo, deberán ser resueltos por la Asamblea General de Asociados.

Artículo 178°.

Los presentes estatutos entraran en vigencia a partir de su aprobación por una Asamblea General de Asociados activos de la División de Ciencia y Tecnología.

**PUBLIQUESE, DIVULGESE Y CUMPLASE (Asociación de Estudiantes de Ciencia
y Tecnología 2023-Grupo Estudiantil CyT Conscientes y Consecuentes)
QUETZALTENANGO, GUATEMALA - 2023**